



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicación: 41001-31-10-001-2023-00163-00
Solicitante: MIGDONIA MORA VARGAS
Actuación: Concede amparo / AS.

Neiva, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo que **MIGDONIA MORA VARGAS** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda **ADJUDICACIÓN DE APOYO** afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, se advierte que reúne las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, siendo procedente concederlo y oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que le asignen uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora **MIGDONIA MORA VARGAS**, identificada con la C.C No 26.445.361, quien señala como dirección de notificación la Calle 5 No 7-77 Barrio Avenida Fundadores de Aipe-Huila, correo electrónico migdo2005@yahoo.es celular 3203139048, para presentar demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO** por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado de la amparada por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.


DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez